Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 262 | SABADO 1 DE NOVIEMBRE DE 1952 | Franqueo concertado.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses ..	66	Seis meses ..	84
Un año	120	Un año	130

Venta de número suelto del año corriente .... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta qne manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de octubre de 1952

AÑO XVII NUM. 300

Núm. 4.122

Jefatura del Estado

DECRETO LEY de 4 de agosto de 1952 sobre arresto subsidiario en caso de falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores civiles.

Como natural consecuencia de las funciones preventivas que para la conservación del orden y de la moral públicos están encomendadas a los Gobernadores civiles, nuestra legislación provincial les atribuyó siempre la facultad de imponer determinadas sanciones, cuya necesidad y eficacia fueron reconocidas lo mismo en la Ley de veintidos de agosto de mil ochocientos ochenta y dos que en el Estatuto aprobado por Real Decreto de veinte de marzo de mil novecientos veinticinco, que las incorporaron a sus respectivos textos.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, articulada por la de dieciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta, consignó el mismo principio y autorizó también la imposición de multas gubernativas, omitiendo, sin embargo, la posibilidad de su substitucion por el correspondiente arresto en caso de su impago, lo que acarrea, en ocasiones, la inefectividad de la sanción, con descrédito del inexcusable principio de autoridad.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y para restablecer la legalidad tradicionalmente en la materia.

DISPONGO:

Artículo primero.—La falta de pago de las multas impuestas por los Gobernadores civiles en uso de las atribuciones que les confiere el apartado i) del artículo doscientos sesenta del texto articulado de la Ley de Régimen Local, de dieciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta, podrá ser sancionada por la misma autoridad con arresto supletorio hasta un máximo de quince días, a razón de quince pesetas por día.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Baena

Núm. 4.092

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Córdoba.—Zona de Baena.—Término municipal de Baena.—Derechos Reales.—Año de 1952.

Don Horacio Espinosa Cabezas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Baena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda contra doña María del Rosario Mansilla Calvo, vecina de Baena, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez Municipal se celebrará el 3 de diciembre de 1952 en este Juzgado Municipal a las 11 horas.

»Providencia.—Autorizada por la Tesorería con fecha 10 de octubre de 1952, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de la deudora don María del Rosario Mansilla Calvo y cuyo embargo se realizó por providencia de 5 de agosto de 1952, se acuerda la celebración de la misma para el día 3 de diciembre de 1952 a las 11 horas y en este Juzgado Municipal, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez Municipal y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de esta Ciudad y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, Baena.

Su situación y cabida: I.—Parcela de tierra calma en el Cortijo del Telégrafo Bajo, de 6 fanegas y 2 celemines, equivalentes a 3 hectáreas y 46 centiáreas, que linda al Norte con Antonio Ruiz, Levante y Sur con tierras del Cortijo de Juan Díaz, y Poniente con Francisco Lastres.

Capitalización de la misma, 57 040 pesetas.—Valor para la subasta, 57 040 pesetas.

Pueblo en que radica la finca, Baena.

Su situación y cabida: II.—Parcela de tierra calma, al sitio del cortijo del Telégrafo Bajo, de 5 fanegas, y 3 celemines equivalentes a 3 hectáreas, 21 áreas y 5 centiáreas, que linda al Norte con Manuel Baena Mansilla, al Sur con Juan Luque Mansilla, al Levante con herederos de don José Baena y al Poniente con Rosario Mansilla Carrillo.

Capitalización de la misma, 42.525 pesetas.—Valor para la subasta, 42.525 pesetas.

Pueblo en que radica [illegible] Baena.

Su situación y cabida: III.—Parcela de tierra calma hoy de Olivar, al sitio del Cortijo del Telégrafo Bajo, de 2 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo, equivalentes a 1 hectárea 79 áreas y 79 centiáreas, que linda al Norte con Rosario Mansilla Carrillo, al Sur con Juan Luque Mansilla, al Levante con otra de Manuel Baena Mansilla, y al Poniente con el Telégrafo Alto.

Capitalización de la misma, 38.775 pesetas.—Valor para la subasta, 38.775 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecária, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los 3 días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán li-

Ministerio de Cultura 2024

berar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Baena, a 21 de octubre de 1952. —El Recaudador, Horacio Espinosa.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 4.098

Don Juan José Canales Pérez, Agente Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente Individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye por débitos de contribución Urbana pertenecientes a los años de 1950 al 1952, contra el deudor don Manuel Anastasio Expósito, de ignorado domicilio, de los cuales responde la casa número 55, de la calle Pozo, de El Carpio, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente:

PROVIDENCIA: Resultando desconocido el paradero del deudor don Manuel Anastasio Expósito, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 127 número 1 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase al referido deudor para que en el plazo de 8 días, contados al siguiente de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, comparezca en el expediente o señale domicilio o representente, con la advertencia de que si no lo hace en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto,

Así lo acuerdo y firmo en El Carpio, a 15 de octubre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en El Carpio, a 15 de octubre de 1952.—Juan José Canales.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA - PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.027

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de PRIEGO, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio, como resultado de la revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible — Pesetas	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín	Unica	2.287	1	10	33
Huerta riego pie frutales	1.ª	2.287	150	23	29
Huerta riego pie frutales	2.ª	1,871	227	52	51
Huerta riego pie	Unica	1.681	139	84	04
Huerta riego noria	Unica	1.400	3	28	78
Cereal riego	1.ª	1.239	36	72	44
Cereal riego	2.ª	1.102	21	89	96
Cereal riego	Unica	1.750	1	78	35
Cañaveral	Unica	1.515	49	85	17
Viña	1.ª	903	566	19	86
Olivar	2.ª	685	2.203	67	89
Olivar	3.ª	576	4.369	39	00
Olivar	4.ª	249	3.825	96	61
Olivar	5.ª	140	1.134	04	51
Olivar	Unica	636	26	79	27
Era	1.ª	636	171	16	77
Cereal	2.ª	472	527	32	92
Cereal	3.ª	363	1,387	67	30
Cereal	4.ª	199	1.956	62	91
Cereal	5.ª	144	472	88	90
Cereal y olivar	1.ª	647	289	14	08
Cereal y olivar	2.ª	421	419	20	42
Cereal y olivar	3.ª	308	230	18	07
Cereal y olivar	4.ª	195	1	68	20
Cereal Encinar	1.ª	382	41	74	58
Cereal Encinar	2.ª	208	145	34	26
Cereal Encinar	3.ª	120	19	14	12
Salinas	Unica	47.545		63	01
Almendral	Unica	202	125	08	68
Arboles de ribera	Unica	517	24	54	02
Encinar	1.ª	249	447	09	69
Encinar	2.ª	145	609	06	70
Encinar	3.ª	77	1.188	20	14
Monte bajo	Unica	24	1.117	64	97
Eucaliptal	Unica	121		6	00
Soto	Unica	316	1	02	00
Pastizal	1.ª	74	475	27	98
Pastizal	2.ª	48	1.308	98	67
Pastizal	3.ª	14	3.903	76	39
Improductivo	—	—	235	00	62
Vias de comunicación	—	—	659	30	99
TOTAL			28.516	04	40

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, durante el plazo de quince días.

Córdoba, a 22 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 4.028

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución, en el término municipal de BENEMEJI, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clase	Riqueza imponible — Pesetas	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego pie	Unica	2.082	25	96	00
Huerta riego noria	1.ª	1.747	18	87	50
Huerta riego noria	2.ª	1.400	31	39	05
Cereal riego	Unica	1,239	36	15	95
Viña	1.ª	1.515	6	13	40
Viña	2.ª	1.088	19	29	10
Viña	3.ª	660	18	34	01
Frutales	Unica	249	2	10	75
Era	Unica	582	6	54	40
Cereal	1.ª	582	161	60	98
Cereal	2.ª	418	389	61	80
Cereal	3.ª	308	691	14	62
Cereal	4.ª	254	395	97	98
Cereal	5.ª	144	353	37	13
Olivar	1.ª	794	137	70	50
Olivar	2.ª	685	417	75	60
Olivar	3.ª	467	665	62	84
Olival	4.ª	358	671	06	06
Olivar	5.ª	249	188	94	27
Olivar	6.ª	140	92	77	40
Olivar cereal	Unica	308	7	69	10
Almendral	Unica	202	2	68	55
Arboles de ribera	Unica	311	2	30	35
Monte bajo	Unica	30	9	87	50
Soto	Unica	181	11	48	50
Pastizal	Unica	31	733	03	89
Improductivo	—	—	77	17	30
Vias de comunicación	—	—	142	23	63
TOTAL			5.316	88	16

Córdoba, a 22 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.168

Expropiaciones

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 de julio último, para que los interesados en el expediente de expropiación que, en el término municipal de Córdoba motiva la construcción del «Nuevo puente sobre el Guadalquivir, con vía de enlace con las carreteras de ambas márgenes y accesos» pudieran reclamar contra la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que, con indicación de sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN OFICIAL; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y que se les notifique a los interesados, invitándoles al propio tiempo a que en el plazo de ocho días y ante el Ayuntamiento de Córdoba, nombren el Perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio y, para que represente al Estado nombrar a don Santiago García Gallego, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en lo relativo a fincas urbanas de caracter público, confirmando el nombramiento de don Jorge Rueda Priego, Ayudante de Obras Públicas en relación con el resto de las propiedades afectadas por la expropiación referida.

Córdoba, 23 de octubre de 1952. – El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Pedro Fernández de Santaella.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA

Núm. 4.085

Don Pedro Nieto Rivera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Provincia, el Apéndice al Padrón de la Contribución sobre la Riqueza Rústica de este término municipal, con las alteraciones que han de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1953, y formadas que han sido las correspondientes Listas cobratorias, quedan expuestos al público los expresados documentos por término de 8 días hábiles, pudiendo ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 22 de octubre de 1952.—El Alcalde, Pedro Nieto.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024